

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.17284

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el doctor RAFAEL ESPINOSA FORERO, profesional especializado CVS, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional- Dirección de Protección Ambiental relacionado de la siguiente forma:

INFORME N°0043CAV2019-AUTIFFS N°190130 (2 FOLIOS):

- Acta Única De Control De Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 190130 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (2 folios).
- Oficio de entrega de la Policía a CVS (1 folio).
- Formato de Historia Clínica de Aves física (2 folios)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Por medio de oficio No.S-2019/ESTO NORTE-CAI VILLA DEL RIO- 29.25; con fecha de marzo 09 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- vigilancia MEMOT, el integrante de esta, el Patrullero YOSIMAR OVIEDO SERPA, deja a disposición del CAV de la CVS, uno (1) aves de nombre común perico, incautados en el municipio de Montería, el cual

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17284

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

ingresan mediante CNI No 31AV19-0045, espécimen representado en producto vivo; y el cual por ser un posible aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

2. CARACTERISTICA DE ESPECIE.

Brotogeris jugularis (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm, su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde interior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro y las patas son de color rosa claro.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor" por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: El espécimen era transportado en una caja de cartón, que al abrir esta se encontró uno (01) espécimen de perico (*Brotogeris jugularis*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Perico	Vivo	190130	31AV19-0045	Marzo 09 de 2019	Montería-Córdoba.

6. PRESUNTO INFRACTOR:

INFRACTOR: HERNANDO JOSE URANGO SOLERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.985.924 expedida en Cerete- Córdoba, sin más datos.

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS uno (01) espécimen de perico (*Brotogeris jugularis*), esto se encuentra en condiciones regulares, con las alas cotadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.17284

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

Que mediante Auto N°14187 del 17 de noviembre de 2022 se abrió investigación administrativa ambiental, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) espécimen de perico (*Brotogeris jugularis*) lo que conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el auto de referencia, la cual fue publicada el 21 de diciembre de 2022.

Que, ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web notificaciones jurídicas el Auto N°14187 del 17 de noviembre de 2022, la cual fue publicada el 17 de mayo de 2023.

Que mediante Auto N°15671 del 27 de junio de 2023, mediante el cual se formula un pliego de cargos en contra del señor HERNANDO JOSE URANGO SOLERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.985.924, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) espécimen de perico (*Brotogeris jugularis*).

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el Auto N°15671 del 27 de junio de 2023, el cual fue publicado el 28 de junio de 2023.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de página web notificaciones jurídicas CVS, el Auto N°15671 del 27 de junio de 2023, mediante el cual se formula un pliego de cargos, el cual fue publicado el 06 de julio de 2023.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N°15671 del 27 de junio de 2023, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corréndole

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17284

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17284

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

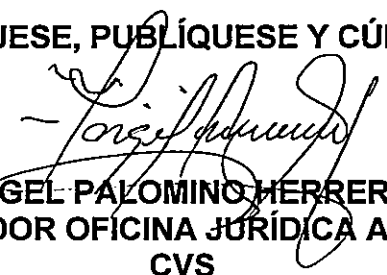
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor HERNANDO JOSE URANGO SOLERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.985.924, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNANDO JOSE URANGO SOLERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.985.924, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: JOHANNA YANCES C/Jurídica.